



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4746

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE 019, UBICADO EN EL
CAMPANO, CORREGIMIENTO DE MINCA-DISTRITO DE SANTA MARTA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 28 de Agosto de 2018, la señora LUZ MARINA CABAS DE LABARCES, identificada con el Nit. No. 36.525.728 de Santa Marta, presenta solicitud de concesión de aguas superficial para beneficio del predio Lote 019, ubicado en el campano, Corregimiento de Minca, Distrito de Santa Marta; en el cual se desarrollara el proyecto Hostal Loma Nevada, para uso doméstico e industrial y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Recibo de caja expedido por Tesorería de la Corporación.
- Cámara de Comercio del Solicitante y del propietario.
- Libertad y Tradición del predio
- Impresión del plano arquitectónico
- Documento de autorización del propietario
- Copia de Cédulas del solicitante y propietario

Que luego de ser revisada la documentación allegada, se admite la solicitud a través del Auto No. 1194 de Agosto 31 de 2018 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la evaluación, inspección ocular y emita concepto.

Que en informe técnico de fecha 23 de Octubre de 2018, el profesional el ECOSISTEMA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, de la siguiente manera así:

"Localización: El predio Lote 019 se encuentra ubicado en el Distrito de Santa Marta, corregimiento de Minca, vereda de El Campano.

Área total del predio: 2,543 hs.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4746

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE 019, UBICADO EN EL
CAMPANO, CORREGIMIENTO DE MINCA-DISTRITO DE SANTA MARTA"**

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento del agua es a partir de una quebrada existente en la finca La Victoria, de propiedad del señor Miky Weber, la cual aporta a otra quebrada denominada El Jabalí y esta, a su vez, desemboca en el río Minca.

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para uso domestico

Caudal solicitado: En el Formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 20 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que las necesidades son muy pocas, sin embargo es necesario que se acaten las recomendaciones y las regulaciones que se puedan presentar en épocas de estiaje.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación se realiza de la quebrada, denominada El Jabalí, en las coordenadas geográficas 11° 06' 55" norte y 74° 04' 55" oeste, por su margen izquierda, se lleva a cabo mediante captación artesanal, la cual consiste en colocar un tanque plástico de 100 litros desde donde el recurso es llevado mediante mangueras de dos pulgadas hasta reducir a $\frac{3}{4}$ de pulgadas al predio, donde es almacenada en cuatro tanques de 2000 litros para luego ser distribuida a las instalaciones del proyecto. En cuanto a las aguas servidas, son recogidas en tanques y luego de ser decantadas son utilizadas para el riego de los jardines. De igual forma se cuenta con una poza séptica que recoge las aguas de los sanitarios.

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO

Para este proyecto se tiene calculado una capacidad de 40 huéspedes, además, contaría con 7 personas que trabajarían en el proyecto, para un total de 47 personas, para lo cual se aplica el módulo que se maneja en la corporación el cual es de 0,00174 lps/ persona, entonces esto daría un caudal de 0,082 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De esta corriente no existe estudio de comportamiento anual, sin embargo, la información es suministrada por el usuario y es que el flujo de esta corriente es permanente, incluso en los meses de estiaje, además, se realizó un aforo a la corriente, mediante el método de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4746
14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE 019, UBICADO EN EL
CAMPANO, CORREGIMIENTO DE MINCA-DISTRITO DE SANTA MARTA"**

flotadores, el cual arrojó un resultado de 86 lps, Entonces, si a este resultado le restamos el caudal ecológico, el cual se estima en un 30% quedaría así:

Caudal aforado 86 lps

Caudal ecológico 30% = 25,8 lps.

Caudal Sobrante = 60,2 lps

Caudal a otorgar = 0,082 lps

Por lo tanto se considera que existe disponibilidad del recurso, dado que la demanda es muy pequeña para el uso del predio en cuestión.

IMPACTO AMBIENTAL

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la misma y por el caudal tan pequeño otorgado y permitir que la corriente realice el recorrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales a la señora Luz Marina Cabas de Labarces, en caudal de 0,082 lps a partir de la quebrada El Jabalí, para uso domestico en el predio Lote 019 del proyecto Loma Nevada-Minca Hostal.

VIGENCIA

La presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años".

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4746-4746

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE 019, UBICADO EN EL
CAMPANO, CORREGIMIENTO DE MINCA-DISTRITO DE SANTA MARTA"**

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la señora LUZ MARINA CABAS DE LABARCES, identificada con el Nit. No. 36.525.728 de Santa Marta, a favor del predio Lote 019 en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 23 de Octubre de 2018 para el predio Lote 019. Para el uso doméstico e industrial.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o Distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4746

FECHA:

14 NOV. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE 019, UBICADO EN EL
CAMPANO, CORREGIMIENTO DE MINCA-DISTRITO DE SANTA MARTA"**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la señora LUZ MARINA CABAS DE LABARCES, identificada con el Nit. No. 36.525.728 de Santa Marta, a favor del predio Lote 019, con un caudal de 20 lps localizado en el Campano-Minca, Municipio de Santa Marta Para uso doméstico e industrial, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la señora LUZ MARINA CABAS DE LABARCES, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA) aprovechando que ya se cuenta con medidores de caudales.
2. Presentar, en un plazo no mayor a 5 meses, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, cuya aplicación deber ser de educación en cultura del agua..
3. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4746
14 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE 019, UBICADO EN EL CAMPANO, CORREGIMIENTO DE MINCA-DISTRITO DE SANTA MARTA"

7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La señora LUZ MARINA CABAS DE LABARCES, la solicitante del predio "Lote 019", que deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del Citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora LUZ MARINA CABAS DE LABARCES quien actúa como solicitante del predio "LOTE 019" y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Zolany Paola Villamizar
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprueba: Alfredo Martínez
Expediente 5078

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4746

FECHA:

14 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE 019, UBICADO EN EL
CAMPANO, CORREGIMIENTO DE MINCA-DISTRITO DE SANTA MARTA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 22 NOV 2018 días del mes de
NOVIEMBRE del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a)
Luz Marina Cabas de Labarces quien exhibió la C.C. No.
35525728 expedida en Santa Marta en su condición de
Rep. Legal el contenido de la Resolución No. 4746 De fecha
14 NOV. 2018 En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Luz Marina Cabas de Labarces
C.C. 35525728

F. Olivero
C.C. 12.537.486